

CONTRATO No.	80905-029-2023	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA CEDIDO A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO	VALOR CONTRATO	\$ 31.328.444,41
		DURACIÓN CONTRATO	HASTA 30/06/2023
FECHA PERFECCIONAMIENTO	15/03/2023	INICIO EJECUCIÓN	16/03/2023
OTROSÍ	3	FECHA OTROSÍ	15/09/2023
ACTO ASEGURADO	CESIÓN Y OTROSÍ	VALOR ADICIÓN	\$ 35.466.163,48
		TIEMPO PRÓRROGA	29/02/2024
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	GARANTÍA No.	14-47-101027676
		ANEXO	1
BENEFICIARIO(s)	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	16/09/2023	/ 2/03/2025	\$ 10.196.522,00	10%
		/		
		/		
Total Asegurado			\$ 10.196.522,00	

Observaciones: El valor a ejecutar por la cesionaria es de \$48.765.974,79

El presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 04/10/2023

Revisó

PAOLA ANDREA SANCHEZ SALDAÑA
Abogado Responsable
Vicepresidencia de Contratación Derivada

Aprobó

OLGA LUCIA DUQUE ARCILA
Directora de Contratos
Vicepresidencia de Contratación Derivada



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.						SUCURSAL CHAPINERO						COD.SUC 14		NO.PÓLIZA 14-47-101027676		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
04 10 2023			16 09 2023			00:00	02 03 2025			23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ORDONEZ LASSO, CARMEN ELENA	IDENTIFICACIÓN CC: 52.704.029
DIRECCIÓN: MZ B CASA 6 BRR AQUINE ALTO I	Ciudad: PASTO, NARIÑO TELÉFONO: 7211137

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FENOGE	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.105-3
DIRECCIÓN: CL 72 NRO. 10 - 03 PISO 4	Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 5945111

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 80905-029-2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL FENOGE COMO PROFESIONAL SENIOR 2 PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE RELACIONAMIENTO, EN ESPECIAL CON COMUNIDADES ÉTNICAS Y DEMÁS ACTORES DE INTERÉS EN EL MARCO DE LAS ESTRATÉGIAS E INICIATIVAS QUE ADELANTE EL FONDO PARA EL FOMENTO PROMOCIÓN Y ESTÍMULO DE LAS FNCR EN EL PAÍS. SE ACLARA CESIÓN DEL CONTRATO Y OTROSI NO. 3, EN DONDE INDICA CEDENTE CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO Y CESIONARIO DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	16/09/2023	02/03/2025	\$10,196,522.00	

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE SE ACALRA, ASEGURADO Y/O BENEFICIARI, ASI: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTNOMO FIDEICOMISO FENOGE NIT. 830.053.105-3.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****10,196,522.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ASEGURAR SEGUROS LTDA.	184409	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

14-47-101027676

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General



FIRMA TOMADOR

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 83 NO 19-10 TELÉFONO: 601-2186977, 601-6019330

DLF184409A

1

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL CHAPINERO				COD.SUC 14		NO.PÓLIZA 14-47-101027676		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO				
04	10	2023	16	09	2023	00:00	02	03	2025	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ORDONEZ LASO, CARMEN ELENA	IDENTIFICACIÓN CC: 52.704.029
DIRECCIÓN: MZ B CASA 6 BRR AQUINE ALTO I	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO: 7211137

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FENOGE	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.105-3
DIRECCIÓN: CL 72 NRO. 10 - 03 PISO 4	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 5945111

ADICIONAL:



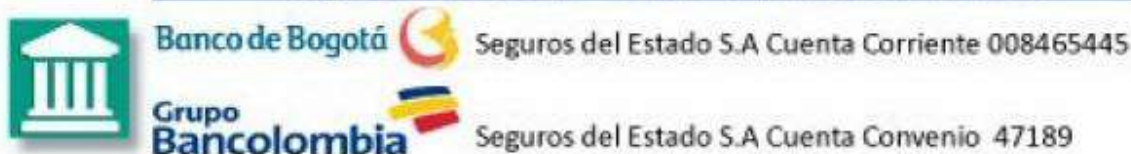
PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



VALOR PRIMA NETA \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR \$ *****0.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****10,196,522.00
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COA SEGURO	
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART. VALOR ASEGURADO
ASEGURAR SEGUROS LTDA.	184409	100.00		

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO RACIÓN DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.						SUCURSAL CHAPINERO						COD.SUC 14		NO.PÓLIZA 14-47-101027676		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA						
DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO			HORAS	DÍA MES AÑO			HORAS							
04 10 2023			16 09 2023			00:00	02 03 2025			23:59							

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ORDONEZ LASSO, CARMEN ELENA							IDENTIFICACIÓN CC: 52.704.029				
DIRECCIÓN: MZ B CASA 6 BRR AQUINE ALTO I							CIUDAD: PASTO, NARIÑO			TELÉFONO: 7211137	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FENOGE							IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.105-3				
DIRECCIÓN: CL 72 NRO. 10 - 03 PISO 4							CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 5945111	

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

14-47-101027676



FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

DLF184409A

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:						SUCURSAL:				COD. SUCURSAL:		NO. PÓLIZA:		ANEXO:	
BOGOTÁ, D.C.						CHAPINERO				14		14-47-101027676		0	
FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:			A LAS:		VIGENCIA HASTA:		A LAS:		TIPO MOVIMIENTO:			
DÍA:	MES:	AÑO:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:					
29	09	2023	16	09	2023	00:00	02	03	2025	23:59					
												EMISIÓN ORIGINAL			

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ORDONEZ LASSO CARMEN ELENA										IDENTIFICACIÓN: C.C. :52,704,029				
DIRECCIÓN: MZ B CASA 6 BRR AQUINE ALTO I							CIUDAD: PASTO - NARIÑO			TELÉFONO: 3104070922				

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO/ BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A										IDENTIFICACIÓN: NIT. :860,525,148-5																			
DIRECCIÓN: CALLE 72 NO 10 03										CIUDAD: BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL										TELÉFONO: 5945111									
ADICIONAL:																													

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 80905-029-2023 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL FENOG E COMO PROFESIONAL SENIOR 2 PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE RELACIONAMIENTO, EN ESPECIAL CON COMUNIDADES ÉTNICAS Y DEMÁS ACTORES DE INTERÉS EN EL MARCO DE LAS ESTRATÉGIAS E INICIATIVAS QUE ADELANTE EL FONDO PARA EL FOMENTO PROMOCIÓN Y ESTÍMULO DE LAS FNCER EN EL PAÍS. SE ACLARA CESION DEL CONTRATO Y OTROSI NO. 3, EN DONDE INDICA CEDENTE CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO Y CESIONARIO DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS:	VIGENCIA DESDE:	VIGENCIA HASTA:	SUMA ASEG/ACTUAL:
CUMPLIMIENTO	16/09/2023	02/03/2025	\$ 10,196,522.00

ACLARACIONES:

VALOR PRIMA NETA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL:	PLAN DE PAGO:
\$ 32,757.37	\$ 8,000.00	\$ 7,743.90	\$ 48,501.27	\$ 10,196,522.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% DE PART	NOMBRE COMPAÑÍA:	% PART	VALOR ASEGURADO:
ASEGURAR SEGUROS LTDA.	184409	100,00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

SE VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
7-SE VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
SE VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
SE VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO
SE VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO

14-47-101027676



[Handwritten signature]

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Calle 83 No 19-10 Bogotá D.C. Teléfono: 601-2186977,
601-6019330

901134143

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

**CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE PARTICULARES No.14-47-101027676**

1. AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA SEGURESTADO, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN.
ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

PARAGRAFO: ESTE AMPARO SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA ENTREGA SE HAYA EFECTUADO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

PARAGRAFO: ESTE AMPARO SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA ENTREGA SE HAYA EFECTUADO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS MATERIALIZADOS AL MOMENTO DE LA RECLAMACION, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SE ENTIENDE COMO PERJUICIO DIRECTO, ÚNICAMENTE AQUEL SOBRECOSTO GENERADO FRENTE AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO GARANTIZADO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.
ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA, LA SANCION POR NO PAGO DE CESANTIAS REGULADA EN LA LEY 50 DE 1990,

COMO TAMPOCO EL PAGO A PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.7. DECRETO 734 DE 2012 EL ANTERIOR AMPARO OPERA UNA VEZ SEA RECIBIDO A POR EL ASEGURADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO Y LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

2.5 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANCURSO DEL TIEMPO.

2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGURESTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.

2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.

2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1079 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARA OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA PARA CADA AMPARO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

4. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE REESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

6. PAGO DEL SINIESTRO

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DE SEGURESTADO.

MODIFICACIONES O ANEXOS

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

8. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

9. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.

Datos de la póliza

Estado:

Vigente

Número de póliza:

14-47-101027676

Fecha de expedición:

miércoles, 4 de octubre de 2023

Asegurado:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FENOGE

Inicio de vigencia:

sábado, 16 de septiembre de 2023

Valor total asegurado:

\$ 10.196.522

Número de anexo:

1

Ramo:

CUMPLIMIENTO PARTICULAR ONLINE

Tomador:

ORDONEZ LASSO CARMEN ELENA

Fin vigencia:

domingo, 2 de marzo de 2025

Consultar de nuevo

Para mayor información y validación final de su consulta puede:

- Pólizas Todo Riesgo ramo **Automóviles**: [\(601\) 218 6977 ext 311](tel:6012186977) - Email: verificacion.polizas.automoviles@segurosdelestado.com * Por medio de este canal no serán atendidas solicitudes de otros productos.
- Pólizas ramo **Generales**: [\(601\) 218 6977 ext 522](tel:6012186977) - Email: verificacion.polizas.todoriesgoconstruccion@segurosdelestado.com
- Pólizas ramo **Fianzas - Cumplimiento**: [310 327 9980](tel:3103279980) / verificacion.polizas.cumplimiento@segurosdelestado.com
- Pólizas ramo **Responsabilidad civil para vehículos de servicio público de pasajeros**: [\(601\) 644 9660 ext 157-159-163](tel:6016449660) - Email: verificacion.polizas.automoviles@segurosdelestado.com
- Pólizas ramo **Vida**: [\(601\) 218 6977](tel:6012186977) - Email: verificacion.polizas.vida@segurosdelestado.com
- Pólizas ramo **SOAT**: [\(601\) 650 0856](tel:6016500856) a nivel nacional - Email: operacionsoat@segurosdelestado.com
- Dirigirse a la Gerencia en cualquiera de [nuestras oficinas](#) a nivel nacional.

◀ Regresar



7709998021167005030063

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO N°: 10000050300637

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA				
29/09/2023 12:00p.m.				
RECIBIMOS DE:	ASEGURAR SEGUROS LTDA.		NIT. 901.134.143	
LA SUMA DE:	Cuarenta y ocho mil quinientos un pesos . *****			
POR CONCEPTO DE:	PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000050300637			
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
CHAPINERO-47-101027676-0-1	\$40,757.00		\$7,744.00	\$48,501.00
FORMA DE PAGO				
Pse - \$ 48,501.00			EFFECTIVO: CHEQUE: TARJETA: BD: 48,501.00 OTROS:	
TRANSACCION: 0005030063			TOTAL: \$48,501.00	
CAJERO: PAGUESTADO				

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

Entre los suscritos: **DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.572.659 de Valledupar, actuando en nombre propio (en adelante **EL CEDENTE**), de una parte; de la otra, **CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.704.029 de Bogotá D.C. (en adelante **EL CESIONARIO**) y, por otra parte, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, identificado con NIT. 830.053.105-3, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 474 de 2018 (No. 3-1-80905) cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.-**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 25 otorgada el 29 de marzo de 1985 en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 otorgada el 24 de enero de 1994 en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.895.907 de Armenia – Quindío, en su calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integral del presente acto, (en adelante **EL CONTRATANTE**); hemos decidido celebrar el presente **CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023** (en adelante **CESIÓN y OTROSÍ No. 3**) que se registrará específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de **FIDUCIARIA** y el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, celebraron el día quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 474 de 2018 (3-1-80905), en virtud del cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, cuyo objeto es: *"Contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giros y pagos de los recursos aportados al Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE"*.
2. El acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil fue suscrita entre las partes el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por lo cual, dicho Contrato se encuentra en ejecución.
3. Actualmente se encuentra vigente el Contrato de Fiducia, por la modificación surtida mediante otrosí No. 9 del catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

4. En cumplimiento al numeral 13 de numeral II de la cláusula tercera de Contrato de Fiducia, modificado por el otrosí No. 9 del catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), se procede a realizar presente trámite.
5. En cumplimiento de lo anterior, el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **EL CONTRATANTE** y el **CEDENTE** celebraron el **CONTRATO**, con el siguiente objeto y alcance, según lo establecido en la cláusula primera:

"1.1. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el **CONTRATANTE** a prestar los servicios profesionales al FENOGE como PROFESIONAL SENIOR 2 para apoyar las actividades de relacionamiento, en especial con comunidades étnicas y demás actores de interés en el marco de las estratégicas e iniciativas que adelante el Fondo para el fomento promoción y estímulo de las FNCER en el país.

1.2. ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto comprende apoyar la coordinación y desarrollo de actividades relativas al ejercicio del derecho en Consulta Previa (Convenio OIT 169 de 1989, ley 21 de 1991, directivas presidenciales 1 de 2010, 10 de 2013 y 8 de 2020, y demás normativa aplicable a la materia) con comunidades étnicas relacionadas en proyectos FNCER en el país.

Así mismo apoyará la creación de contenido pedagógico mediante la recolección y sistematización de experiencias y lecciones aprendidas en el desarrollo de procesos consultivos donde haya participado, enfocados en crear capacidades de relacionamiento en las empresas ejecutoras, aportando a la construcción de un modelo sostenible de operación de largo plazo.

Este apoyo lo realizará bajo el direccionamiento estratégico del FENOGE, en coordinación con la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa — DANCP del Ministerio del Interior y la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales OAAS del Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente el Contratista podrá apoyar las actividades del Equipo Ejecutor relacionadas con el ciclo de vida de planes, programas proyectos y demás actividades que puedan llegar a ejecutarse o financiarse a través del FENOGE relacionadas con comunidades étnicas, con énfasis en lo que tiene que ver con el desarrollo del ejercicio del derecho a la Consulta Previa".

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGUE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

6. De acuerdo con el numeral 2.1. de la cláusula segunda del **CONTRATO**, el valor de éste se pactó en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$31.328.444,41)** incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar incluidos, mensuales o proporcionales a los días de servicio efectivamente prestado o ejecutado en el correspondiente mes.
7. Asimismo, el numeral 2.2. de la cláusula segunda del **CONTRATO**, estableció que el valor sería pagado al contratista de forma mensual o proporcionales a los días de servicio efectivamente prestado o ejecutado en los meses de marzo a junio de dos mil veintitrés (2023), con mensualidades por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.866.540,87)**.
8. De acuerdo con la cláusula tercera del **CONTRATO**, el plazo inicial de ejecución de éste se estableció hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) y a partir de la suscripción del acta de inicio.
9. De conformidad con la cláusula octava del **CONTRATO**, la supervisión del mismo ha sido ejercida por:
 - **LAURA ROCÍO REMOLINA CABRERA**, en su rol de Coordinadora de la AFPEI, a partir del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), designada como supervisora mediante radicado No. 001865 de la misma fecha, hasta la actualidad.
10. Conforme a la cláusula novena del **CONTRATO**, el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el **CONTRATANTE** aprobó la garantía de cumplimiento No. 14-45-101094092 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., presentada por el **CEDENTE**, de la siguiente manera:

No. de póliza	Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
			Desde	Hasta
45-101094092	Cumplimiento	\$ 3.132.844,44	15/03/2023	10/07/2024

11. El dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se suscribió acta de inicio entre el **CEDENTE** y la supervisora.
12. El treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el **CEDENTE** y el **CONTRATANTE** suscribieron **Otrosí No. 1** al **CONTRATO** mediante el cual se: **(i)** modificó el parágrafo primero y segundo del numeral 4.2. de la cláusula cuarta del **CONTRATO**, correspondiente a los desplazamientos para la ejecución del

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGUE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

CONTRATO.

- 13.** Conforme a la cláusula novena del **CONTRATO** y cláusula segunda del otrosí No. 1, el **CEDENTE** allegó actualización de póliza de cumplimiento particular No. 14-45-101094092 expedida por la aseguradora Seguros del Estado, aprobada por el **CONTRATANTE** el seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), a través del correspondiente formato de aprobación de garantía, así:

No. de póliza	Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
			Desde	Hasta
14-45-101094092 Anexo: 1	Cumplimiento	\$ 3.132.044,44	15/03/2023	10/07/2024

- 14.** El treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), el **CEDENTE** y **EL CONTRATANTE** suscribieron **Otrosí No. 2** al **CONTRATO**, mediante el cual se: (i) prorrogó el plazo de ejecución del **CONTRATO**, hasta el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023); (ii) adicionar el valor del **CONTRATO** en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$35.170.612,12)**; quedando un valor total del **CONTRATO** en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$66.499.056,53 COP)**; (iii) modificar la forma de pago establecida en el primer párrafo del numeral 2.2. de la cláusula segunda del **CONTRATO**, y adicionar el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de julio a octubre de dos mil veintitrés (2023), quedando de la siguiente manera: a. Un primer pago por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.433.270,44)** proporcional a los días ejecutados correspondientes al mes de marzo de 2023 incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar y b. Siete (07) pagos mensuales iguales, por los meses de abril a octubre de dos mil veintitrés (2023), cada uno por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.866.540,87)** incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, o proporcionales a los días de servicio prestado o efectivamente ejecutados en el correspondiente mes.

- 15.** Teniendo en cuenta la anterior modificación, el **CEDENTE** realizó la respectiva actualización de póliza en cumplimiento de la cláusula cuarta del precitado Otrosí No. 2, la cual fue aprobada por el **CONTRATANTE** mediante documento del seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), a través del correspondiente formato de aprobación, así:

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGUE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

No. de póliza	Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
			Desde	Hasta
14-45-101094092 Anexo: 2	Cumplimiento	\$ 6.649.905,65	15/03/2023	10/11/2024

16. Mediante comunicación FENOGUE con radicado No. 004902 del siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Director Ejecutivo del FENOGUE solicitó a la Dirección de Negocios de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** elaborar la presente Cesión y otrosí del **CONTRATO**, de acuerdo con la solicitud presentada por el Supervisor del mismo, remitiendo para tal efecto: (i) Solicitud de modificación del **CONTRATO** del seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), suscrita por la Supervisora del mismo y sus anexos, (ii) Solicitud de cesión del contrato suscrito por la cedente y (iii) Documentos actualizados de la cesionaria seleccionada.

17. En el documento de "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO", la Supervisora del **CONTRATO** solicitó dar trámite a la Cesión del **CONTRATO** a partir del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

"(...)

10. Que el día 06 de septiembre de 2023 el contratista solicitó a través del correo info@fenoge.com, la cesión del Contrato en cuestión a partir del día 16 de septiembre del presente año, aclarando que la prestación del servicio se realizaría hasta el día 15 de septiembre de 2023, dicha solicitud se encuentra radicada bajo el documento No. 004127. Sin embargo, por la necesidad del servicio y teniendo en cuenta el cambio de fiduciaria, dicha cesión será aceptada a partir del día 16 de septiembre de 2023.

11. Ahora, en relación con el objeto y alcance del Contrato, este se deriva de la AFPEI "Desarrollo de actividades que faciliten los procesos de consulta previa, la resolución y/o gestión de conflictos y la instalación de capacidades de relacionamiento para fomentar y promover el desarrollo de proyectos de FNCER y conexos en el país", la cual fue aprobada por parte del Comité Directivo del FENOGUE en sesión extraordinaria No. 34 celebrada el día 18 de enero de 2022, solicitada de manera conjunta por el Ministerio de Minas y Energía- MinEnergía y el Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP y la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías - DAIRM, con una duración inicial de 9 meses y por un valor aproximado de \$2.391.615.166, cuyo objetivo principal consiste en poder desarrollar actividades que faciliten los procesos consultivos asociados a las POAs priorizados; esto incluye la gestión de los conflictos que puedan estar

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

asociados a los procesos consultivos. Los cuales incluyen actividades para fomentar la creación de capacidades en relacionamiento con comunidades étnicas por parte de los equipos de relacionamiento de las empresas ejecutoras. Es importante resaltar que quien ejecuta esta actividad de fomento es el Fondo FENOGE.

12. Adicionalmente, con el fin de dar continuidad a las actividades que se encuentran a cargo de la contratista, se hace necesario contar con el respectivo apoyo para brindar a la DANCP eficacia en la coordinación, el impulso, el desarrollo oportuno y el seguimiento de los trámites y las diferentes fases de los procesos consultivos de Proyectos, Obras o Actividades – POAs, relacionados con FNCER que le sean asignados, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable y los lineamientos dados por la autoridad competente.

13. Que, en consecuencia, y dada la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio requerido, se evaluó y analizó el perfil de la señora CARMEN ELENA ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.704.029 de Bogotá D.C., encontrándose que de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales que originaron el negocio jurídico que se pretende ceder, cumple con los requisitos tanto de formación académica como de experiencia profesional del rol y, además, cumple con la experiencia adicional requerida conforme a lo establecido en el numeral II de los términos y condiciones- estudio y análisis de las condiciones del mercado, en consecuencia, cumple con la totalidad de criterios para continuar con la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato.

14. Que por medio del presente documento el suscrito supervisor del Contrato acepta la solicitud de cesión del Contrato a partir del día 16 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que el último día de prestación de servicio del cedente es el 15 de septiembre de 2023, solicitud que se realiza con fundamento en las razones expuestas por el actual contratista en su comunicación y la idoneidad del futuro cesionario, por lo tanto, se solicita adelantar los trámites necesarios.

15. Que la cláusula décima cuarta del Contrato establece que el mismo no podrá ser cedido total ni parcialmente, sin que medie autorización previa del Contratante.

16. Que, de acuerdo con la Cláusula Segunda del Contrato, parágrafo primero: "El valor final del CONTRATO corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

del Contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el Supervisor del CONTRATO”.

17. Que atendiendo a la fecha de inicio y la fecha a partir de la cual se deberá realizar la cesión del Contrato, el balance económico es el siguiente.

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	Valor inicial del Contrato	\$31.328.444,41
2	Valor adición	\$35.170.612,12
3	Valor Total del Contrato	\$66.499.056,53
4	Valor ejecutado (marzo y julio de 2023)	\$39.899.433,92
5	Valor pendiente de pago al contratista (Mes de agosto y del 01 al 15 de septiembre 2023)	\$13.299.811,30
6	Saldo a ejecutar por el Cesionario	\$13.299.811,31

18. De conformidad con lo señalado en la tabla anterior, el valor total del Contrato de cesión de la posición contractual será de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$13.299.811,31) IVA incluido y todos los impuestos a que haya lugar.

19. Que, en este sentido, se deberá dejar constancia del saldo pendiente de pago a favor del cedente y del saldo a ejecutar por la cesionaria, aclarando que, para el pago del saldo pendiente a favor del cedente, correspondiente al periodo de servicio del mes de agosto y del 1° al 15° de septiembre de 2023, deberá cumplir con las condiciones de pago indicadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 80905-029-2023, de acuerdo con las cláusulas respectivas.

20. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación del FENOGE, artículo 20 y lo consagrado en la Cláusula Octava del Contrato, la supervisión se entiende como: "(...) el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato (...)", y se encuentra dentro de las labores del Supervisor: "(...) Identificar las necesidades de cambio o ajustes", en virtud de lo cual, se realiza la presente solicitud de cesión de la posición contractual del Contrato.

21. Ahora bien, respecto del plazo de ejecución de la AFPEI en mención, tenía como fecha de finalización el 30 de noviembre de 2022, sin embargo,

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGUE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

previa solicitud por parte del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio del Interior, la Dirección Ejecutiva de FENOGUE presentó ante el Comité Directivo, la solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI, en la cual se solicitó: - Prorrogar el plazo hasta el 30 de junio de 2023 aproximadamente. - adicionar recursos AFPEI por valor de \$2.101.648.191. - y modificar el numeral 20 de la AFPEI, correspondiente a las funciones de la Mesa Técnica, Modificaciones todas que fueron aprobadas en sesión extraordinaria No. 44 de fecha 17 de noviembre de 2022, prorrogando el plazo de ejecución de la AFPEI hasta el 30 de junio de 2023 con la correspondiente adición de recursos.

22. Que mediante sesión de Mesa Técnica de la AFPEI No. 14 del 18 de mayo de 2023, se aprobó solicitar al Comité Directivo del FENOGUE la prórroga de la AFPEI por 7 meses, distribuidos así: 4 meses para actividades de ejecución de la AFPEI y 3 meses para las actividades de liquidación y cierre. Así, previa solicitud realizada por las entidades solicitantes de la AFPEI, en sesión ordinaria No. 48 de fecha 29 de mayo de 2022, el Comité Directivo del FENOGUE aprobó la solicitud de prórroga en los términos anteriormente mencionados, así como el traslado interno de presupuesto del rubro de imprevistos para la acreditación del rubro de Coordinación y Administración.

23. Que mediante sesión de Mesa Técnica de la AFPEI No. 17 del 19 de julio de 2023, se analizó el estado de ejecución técnico y financiero, con la solicitud de equipo humano adicional al actualmente conformado, aprobándose y recomendando al Comité Directivo: 1. Prorrogar el plazo de la AFPEI: hasta el 31 de diciembre de 2024, 2. Adicionar recursos hasta por \$6.692.478.554,31 COP, así: a. La suma de \$1.800.000.000 COP correspondientes a la vigencia 2023 asociada a la adición presupuestal Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de la gestión eficiente de la energía y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía en el territorio nacional" con BPIN 2022011000054 con vigencia 2022-2026, al cual están asociados los recursos del Fondo, y la expedición de la Ley 2299 del 10 de julio de 2023, mediante la cual se adiciona y modifica el presupuesto general de la nación de la vigencia 2023 y, b. La suma de \$4.892.478.554,31 correspondiente a la vigencia 2024 asociada a los recursos del FENOGUE, que de acuerdo con la normatividad vigente, podrá financiar iniciativas de ejecución a largo plazo, teniendo en cuenta proyecciones de los ingresos futuros del Fondo; cuyo objetivo principal consiste en poder desarrollar actividades que faciliten los procesos consultivos asociados a las POAs priorizados; esto incluye la gestión de los conflictos que puedan estar asociados a los procesos consultivos. Los cuales incluyen actividades para fomentar la creación de capacidades en relacionamiento con comunidades étnicas por parte de los equipos de relacionamiento de las empresas

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

ejecutoras. Quien ejecuta esta actividad de fomento es el Fondo FENOGE.

24. La anterior solicitud prevé la necesidad de avanzar en los procesos consultivos, gestión de conflictividades y demás actividades articuladas que faciliten el desarrollo de Proyectos, Obras o Actividades – POAS en FNCER en la región, en línea con las políticas del Gobierno Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, y en el marco de la Transición Energética Justa. Adicionalmente, es importante resaltar que este plazo corresponde a un estimado y se define de manera indicativa o aproximada de acuerdo con las proyecciones para finalizar y gestionar oportunamente los POAS priorizados; por lo que la modificación trae consigo beneficios desde el ámbito social, económico, ambiental y energético; toda vez, que pretende culminar aquellas actividades que conlleven a beneficiar la mayor cantidad de comunidades étnicas identificadas, a través de los procesos de consulta previa y la gestión de conflictividades, para la ejecución de proyectos relacionados con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, garantizándoles el derecho a la consulta previa al tiempo que se faciliten las condiciones para la implementación de los proyectos relacionados con FNCE en el país.

25. Previa solicitud realizada por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio del Interior, en la sesión ordinaria No. 50 de fecha 31 de julio de 2023, se dio aprobación por parte del Comité Directivo de FENOGE, ampliando el plazo de ejecución de la AFPEI hasta el 31 de diciembre de 2024 con la correspondiente adición de recursos por valor de \$6.692.478.554,31.

26. Que, con el fin de dar continuidad al desarrollo de las actividades de la AFPEI “Desarrollo de actividades que faciliten los procesos de consulta previa, la resolución y/o gestión de conflictos y la instalación de capacidades de relacionamiento para fomentar y promover el desarrollo de proyectos de FNCER y conexos en el país” durante su vigencia, se requiere dar continuidad a la ejecución de las actividades de la Contratista CARMEN ELENA ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.704.029 de Bogotá D.C., lo cual hace necesario que continúe ejecutando el objeto y alcance contractual, de conformidad con lo establecido en la Mesa Técnica No. 18 del 10 de agosto de 2023.

27. Que, de acuerdo con lo expuesto además de la celebración del contrato de cesión de la posición contractual, se requiere prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del contrato hasta el día 29 de febrero de 2024,

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

ajustando la forma de pago de manera consistente con la prórroga y adición, con el fin de avanzar en los procesos consultivos, gestión de conflictividades y demás actividades articuladas que faciliten el desarrollo de Proyectos, Obras o Actividades – POAS en FNCER en la región, en línea con las políticas del Gobierno Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, y en el marco de la Transición Energética Justa.

28. Que en atención a lo anterior y teniendo en cuenta el valor del Contrato, la forma de pago establecida en el mismo, la fecha de suscripción del acta de inicio y los pagos realizados y/o causados a favor del Contratista a corte 31 de octubre de 2023, no existe saldo en el Contrato, motivo por el cual, se deberá adicionar una suma equivalente a TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$35.466.163,48), incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, mensuales o proporcionales a los días de servicio efectivamente prestado o ejecutado en el correspondiente mes, así:

Tabla No. 1 Balance Financiero

A.	Valor Contrato Original	31.328.444,41
b.	Adición 2	35.170.612,12
c.	Valor Contrato Final	66.499.056,53
d.	Valores honorarios mensuales	8.866.540,87
e.	Valor ejecutado por Diego Romero al 15 de septiembre	53.199.245,22
f.	Valor correspondiente a Carmen Ordoñez (16 de septiembre al 31 de octubre de 2023)	13.299.811,31
g.	Valor adición correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de noviembre a 29 de febrero de 2024	35.466.163,48
h.	Valor total del Contrato (c+g)	101.965.220,01

29. Que dados los motivos que dan origen a la presente modificación, los cuales son adición y prórroga al contrato, se hace necesario modificar el numeral 2.1. – Valor del Contrato y el numeral 2.2 - Forma de pago, de la cláusula segunda del contrato, teniendo en cuenta que serán doce (12) pagos en total.

30. Que conforme a lo establecido en la cláusula decima primera del

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGUE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

contrato, todas las modificaciones a realizar se tramitarán por medio de otrosí de la siguiente manera: "Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente CONTRATO, se hará mediante un otrosí" razón por la cual se tramita la presente modificación.

(...)"

18. Asimismo, y por el periodo de servicio del mes de agosto, y los días del primero (1º) al quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$13.299.811,30)** incluidos todos los tributos a que haya lugar. Dicho valor se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el **CONTRATO** para el pago de los honorarios.

19. La cláusula décima cuarta del **CONTRATO** establece que el **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el **CONTRATO** sin que medie autorización de **EL CONTRATANTE**.

20. **EL CONTRATANTE** suscribirá el presente documento en señal de conocimiento y autorización de la cesión del **CONTRATO**.

21. La Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios de **FIDUPREVISORA S.A.**, solicitó a la Dirección de Contratos de Fiduciaria La Previsora S.A. la elaboración de la presente **CESIÓN y otrosí No. 3 al CONTRATO**.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente esbozadas, las partes acuerdan celebrar la presente cesión, la cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación.

CLÁUSULAS

PRIMERA. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL. Con fundamento en lo establecido en la cláusula décima cuarta del **CONTRATO**, por medio del presente documento **LA CEDENTE** cede a la **CESIONARIA** la posición contractual que ostenta en el **CONTRATO** como **CONTRATISTA**. En consecuencia, a partir del **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, **LA CESIONARIA** asume la posición contractual del **CEDENTE** en todos sus derechos y obligaciones en dicha relación contractual.

SEGUNDA. PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. En cumplimiento de los efectos de la presente cesión, el **CONTRATANTE** se obliga a pagar a favor de la **CEDENTE** la suma

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGUE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$13.299.811,30)** incluidos todos los tributos a que haya lugar, correspondiente a los honorarios por la prestación del servicio del mes de agosto, y los días del primero (1º) al quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), una vez se cumplan las condiciones de pago indicadas en la cláusula segunda del **CONTRATO**.

TERCERA. MODIFICAR la cláusula tercera del **CONTRATO**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO** hasta el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el cual quedará así:

"CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo de ejecución del **CONTRATO** será hasta el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio deberá ser suscrita por el Supervisor del Contrato y el Contratista, una vez el Contratante haya aprobado la garantía."

CUARTA. MODIFICAR el inciso primero del numeral 2.1 de la cláusula segunda del **CONTRATO**, correspondiente al valor de este, en el sentido de adicionar la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$35.466.163,48)** para cubrir los honorarios correspondientes al plazo adicionado; el numeral quedará de la siguiente manera:

"2.1. VALOR. El valor del **CONTRATO** corresponderá a la suma de hasta **CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON UN CENTAVO (\$101.965.220,01)** incluidos todos los tributos a que haya lugar, mensuales o proporcionales a los días de servicio efectivamente prestado o ejecutado en el correspondiente mes, que corresponden a la remuneración mensual establecida para dicho rol de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo del FENOGUE."

TERCERA. – MODIFICAR parcialmente el numeral 2.2 de la cláusula segunda del **CONTRATO**, correspondiente a la forma de pago del contrato y adicionar el pago de las mensualidades de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a febrero de dos mil veinticuatro (2024), el cual quedará de la siguiente manera:

"2.2. FORMA DE PAGO. El valor del **CONTRATO** será pagado a la **CONTRATISTA** de forma mensual en doce (12) pagos, así:

- a) Un (1) pago por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.433.270,44)** proporcional a

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

los días ejecutados correspondientes al mes de marzo de 2023 incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar.

- b) *Once (11) pagos mensuales iguales, por los meses de abril de dos mil veintitrés (2023) a febrero de dos mil veinticuatro (2024), por la suma **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.866.540,87)** más IVA cuando hubiere lugar a ello. o proporcionales a los días de servicio prestado o efectivamente ejecutado en el correspondiente mes.*

(...)”

CUARTA. ACEPTACIÓN. LAS PARTES, manifiestan la aceptación a la cesión de posición contractual del **CONTRATO** en los términos mencionados en la cláusula primera del presente documento.

QUINTA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD. LA CESIONARIA, se obliga a cumplir las obligaciones y demás estipulaciones pactadas en el **CONTRATO** objeto del **CONTRATO DE CESIÓN** a partir del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo 890 del Código de Comercio, las partes acuerdan que ni **EL CEDENTE** ni **EL CESIONARIO** serán responsables del cumplimiento del **CONTRATO** por la otra parte. En consecuencia, cada parte responderá única y exclusivamente por el cumplimiento del **CONTRATO** objeto de la cesión, para el momento en que tenían la calidad de **CONTRATISTA**.

SEXTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. El **CONTRATO** objeto del presente **CONTRATO DE CESIÓN**, continúa vigente en todas y cada una de sus estipulaciones y obligaciones.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. EL CESIONARIO se obliga a constituir por su parte, la póliza de cumplimiento de acuerdo con la presente Cesión, en lo que corresponda, como quiera que el tomador de dichas pólizas cambia en virtud del presente documento.

OCTAVA. Para todos los efectos del **CONTRATO**, a partir de la fecha de suscripción del presente acto, **LA CESIONARIA**, deberá dar cumplimiento:

NOVENA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGÉ CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

cual se encuentra compilado por el Decreto Único Reglamentario No. 1072 del veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015), **LA CESIONARIA** gestionará con **EL CONTRATANTE** la afiliación como cotizante independiente, a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, por el tiempo de vigencia del **CONTRATO** y hasta su terminación efectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se realizará ningún pago hasta tanto **LA CESIONARIA** no se encuentre debidamente afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **LA CESIONARIA** ya se encuentre afiliada a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del presente **CONTRATO**, y remitirá con destino a esta Sociedad Fiduciaria copia de la actualización de la afiliación conforme al **CONTRATO** que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

PARÁGRAFO TERCERO: **LA CESIONARIA** deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente **CONTRATO**, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, como al **CONTRATANTE** de cualquier circunstancia que dé lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución del presente **CONTRATO**. Para efecto de los pagos y/o desembolsos establecidos en el presente **CONTRATO**, como contraprestación a los servicios ejecutados, **LA CESIONARIA** deberá acreditar ante **EL CONTRATANTE** el pago de la cotización correspondiente, de acuerdo a los riesgos establecidos por la Administradora de Riesgos Laborales, y conforme con las disposiciones legales pertinentes

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO**, la Administradora de Riesgos Laborales determine que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V, **LA CESIONARIA** informará inmediatamente al **CONTRATANTE** con el fin de realizar las gestiones atinentes al pago de las cotizaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

DÉCIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente **CONTRATO** será la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA PRIMERA. - DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a) **EL CONTRATANTE:** Dirección: Carrera 11 No. 71 – 73 Edificio Davivienda, piso 12 de Bogotá D.C., vicepresidencia Contratación Derivada Bogotá D.C.

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGUE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

b) LA CESIONARIA: Conjunto Los Geranios de Chía, Cundinamarca.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal a la **CESIONARIA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando **LA CESIONARIA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales de **LA CESIONARIA** por parte del **CONTRATANTE**.
2. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del CONTRATANTE a LA CESIONARIA, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el CONTRATANTE mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que LA CESIONARIA, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del CONTRATANTE.

c) LA CESIONARIA podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **LA CESIONARIA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGUE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por **LA CESIONARIA**.

d) En caso de requerirlo, **LA CESIONARIA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este **CONTRATO**, en cuyo caso, el **CONTRATANTE** autoriza a **LA CESIONARIA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **LA CESIONARIA** a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por el **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el **CONTRATO**, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CESIONARIA**. Adicionalmente, **LA CESIONARIA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE** y **CESIONARIA**.

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **LA CESIONARIA**, éste procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina **EL CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, **LA CESIONARIA** procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

f) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente **CONTRATO**, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **LA CESIONARIA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por **LA CESIONARIA** y su política de tratamiento de datos personales.

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**:

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGUE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

- **CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: Dirección: Carrera 11 No. 71 – 73 Edificio Davivienda, piso 12 de Bogotá D.C., vicepresidencia de Contratación Derivada Bogotá D.C.
- ✓ Teléfono: (+57 1) 7566633.

- **CESIONARIA:**

- ✓ Dirección: Conjunto Los Geranios de Chía, Cundinamarca.
- ✓ Correo: carelor@hotmail.com
- ✓ Móvil: 3164471947

h) En el evento en que **LA CESIONARIA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente **CONTRATO**, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

i) En el evento en que **LA CESIONARIA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente **CONTRATO**, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente **CONTRATO** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) **LA CESIONARIA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente **CONTRATO**.

k) **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional a **LA CESIONARIA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte **LA CESIONARIA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA TERCERA - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL:
LA CESIONARIA cede en exclusiva durante la vigencia del presente **CONTRATO** y para

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

el territorio de Colombia, los derechos de explotación del material o contenido creado con ocasión al presente **CONTRATO**.

En el supuesto de que **LA CESIONARIA** encargue a un tercero, la creación y/o realización de contenido intelectual, artístico o industrial, **LA CESIONARIA** procederá a la contratación de este tercero, siguiendo las instrucciones del **CONTRATANTE** y obtendrá si fuera necesario, la cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, en los términos que sean acordados entre el **CONTRATANTE** y **LA CESIONARIA**.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por **LA CESIONARIA** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:

14.1. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN: LA CESIONARIA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que el **CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente **CONTRATO**, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **LA CESIONARIA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por el **CONTRATANTE**.

EL CONTRATANTE se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **LA CESIONARIA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **LA CESIONARIA**.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGUE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

a) Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre **LA CESIONARIA** y **EL CONTRATANTE**, por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del presente **CONTRATO**, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

b) Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

c) Propiedad Industrial: En virtud de este servicio **LA CESIONARIA** y **EL CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este **CONTRATO**.

d) Propiedad de la información: Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

e) Exclusiones: No obstante, lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que **LA CESIONARIA** y/o **EL CONTRATANTE** puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

f) Deber de reserva: LA CESIONARIA y EL CONTRATANTE reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

LA CESIONARIA y EL CONTRATANTE se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. **LA CESIONARIA y EL CONTRATANTE** adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

g) Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba **LA CESIONARIA y/o EL CONTRATANTE** que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente **CONTRATO** deberá ser devuelta a la parte que la revela.

h) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

i) Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

j) Seguridad información: Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

k) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE y/o de LA CESIONARIA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente **CONTRATO**.

l) Restitución y/o Destrucción de la Información: LA CESIONARIA y/o EL CONTRATANTE, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGUE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

siguientes a la terminación del **CONTRATO**, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquiera copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente **CONTRATO**.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del **CONTRATO** y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, **LA CESIONARIA** deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma de dinero equivalente a **UN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este **CONTRATO** para la imposición de la cláusula penal.

14.2. PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: LA CESIONARIA deberá abstenerse de utilizar, de cualquier manera, directa o indirectamente, información privilegiada, para su propio beneficio o para el de un tercero.

Entiéndase por información privilegiada, aquella de carácter concreto a la que tenga acceso o que diseñe **LA CESIONARIA** para efectos de prestar los servicios aquí contratados, que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido, habría sido tenido en cuenta por los interesados en recibir recursos por parte del FENOGUE al presentar una solicitud de financiación, al participar en un proceso de selección para ejecutar planes, programas o proyectos, o al tomar una decisión de negociación o de inversión relacionada con el Fondo.

DÉCIMA QUINTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: LA CESIONARIA declara su apoyo al Estado Colombiano en el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas de los recursos públicos, la gestión de los mismos y las medidas para evitar, perseguir y castigar la corrupción y en tal sentido se comprometen a:

1. Proporcionar y facilitar el acceso a la información por lo cual se compromete a suministrar la información solicitada, garantizando su veracidad y presentando las evidencias y soportes que se le soliciten, de tal forma que las partes interesadas puedan ejercer control sobre las actividades desarrolladas, siempre que tales datos o información públicos y no estén bajo reserva o confidencialidad según la ley colombiana.
2. No ofrecer, dar o recibir dádivas, sobornos o cualquier otro halago, retribución o prebenda a ninguna entidad pública, al FENOGUE o a empresas privadas, o a cualquier persona que pueda llegar a tener relación con tales entidades, empresas o con el FENOGUE, como sus contratistas, empleados o trabajadores. En tal sentido

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

se compromete a denunciar inmediatamente a las autoridades, organismos de control y a la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, cualquier conducta que conozca, que se considere o pueda llegar a considerarse un acto o hecho de corrupción; cualquier ofrecimiento de un favor, halago, retribución, regalo, recompensa, préstamo, ventaja o prebenda de una de las partes, sus representantes o vinculados, o de un tercero para obtener un favorecimiento particular en virtud de las actividades que puedan enmarcarse o derivarse del presente **CONTRATO** serán considerados como actos de corrupción.

3. Revelar cualquier información que soliciten las partes, los organismos de control, las autoridades, la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, actuando siempre con lealtad y buena fe en aras de propender por los mejores resultados y la transparencia en la contratación y la gestión administrativa.
4. Denunciar y rechazar cualquier solicitud, actividad, situación de corrupción durante el proceso la contratación, ejecución o liquidación del **CONTRATO** si llegare a darse.
5. Declarar los conflictos de interés potenciales, reales, presentes y futuros.

PARÁGRAFO: La inobservancia de las estipulaciones establecidas en la presente cláusula el FENOGE podrá exigir la terminación inmediata del **CONTRATO**, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar para salvaguardar la moralidad administrativa y la transparencia.

DÉCIMA SEXTA - SARLAFT: LA CESIONARIA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige la **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA PREVISORA S.A.**, y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA PREVISORA S.A.**, estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

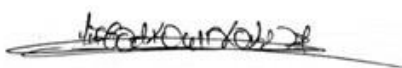
PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **LA CESIONARIA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente **CONTRATO**.

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80905-029-2023 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 7.572.659 DE VALLEDUPAR, ACTUANDO EN CALIDAD DE CEDENTE A CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 52.704.029 DE BOGOTÁ D.C. ACTUANDO EN CALIDAD DE CESIONARIA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. La presente cesión y otrosí No. 3 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EL CEDENTE



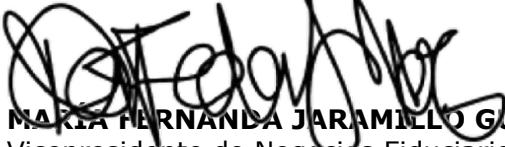
DIEGO AUGUSTO ROMERO DAZA
CC No. 7.572.659 de Valledupar.

LA CESIONARIA



CARMEN ELENA ORDOÑEZ LASSO
CC No. 52.704.029 de Bogotá D.C.

EL CONTRATANTE



MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ

Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Representante Legal

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE 3-1-80905

Elaboró: Paola Andrea Sánchez Saldaña
Revisó: Leiber Yair León Bustos